



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 13 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Tuvalu ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Tuvalu ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en relación con su nota verbal de fecha 2 de noviembre de 2006 sobre el informe de Tuvalu, tiene el honor de presentar el informe del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 13 de marzo de 2007
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Tuvalu ante las Naciones Unidas**

**Informe de Tuvalu sobre las medidas adoptadas por
el Gobierno para aplicar la resolución 1540 (2004)
del Consejo de Seguridad**

Introducción

De conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, los Estados han de presentar al Comité 1540 del Consejo un informe, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicarla.

Por consiguiente, en el presente informe se describen las políticas, la legislación y los mecanismos operacionales vigentes en Tuvalu para aplicar lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Disposiciones de la resolución 1540 (2004)

Párrafo dispositivo 1. Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

El Gobierno de Tuvalu está determinado a abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a entidades, estatales o no estatales, que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores o componentes conexos.

De conformidad con esa política, el Gobierno de Tuvalu ha adoptado las siguientes medidas en relación con convenciones y acuerdos internacionales que guardan relación con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

El Gobierno de Tuvalu depositó el instrumento de ratificación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 19 de enero de 1979 y el de la Convención sobre las armas químicas, el 19 de enero de 2004. Firmó los protocolos del Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) el 6 de agosto de 1985 y depositó un instrumento de ratificación el 16 de enero de 1986.

El Gobierno apoya en principio los objetivos de las demás convenciones y acuerdos internacionales que guardan relación con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y está estudiando la posibilidad de adherirse a ellos habida cuenta de las demás otras prioridades internacionales y nacionales.

Párrafo dispositivo 2. Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualesquiera de las

actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

El Gobierno considera que es bajo el riesgo de que haya armas nucleares, químicas o biológicas o sistemas vectores de tales armas en Tuvalu o que se puedan importar a Tuvalu. Los factores pertinentes para esa valoración son el tamaño reducido y el aislamiento geográfico del país, su población indígena poco numerosa y los vínculos comerciales limitados por mar y aire con países que mantienen controles estrechos de sus fronteras.

En la actualidad, los principales mecanismos legislativos por los que se regula la posesión y el empleo de armas en Tuvalu son la Ordenanza de armas y municiones (1964) y la Ordenanza de explosivos (1927). Esas ordenanzas restringen la fabricación, el comercio, la posesión y el empleo de armas, municiones y explosivos a las personas autorizadas por un permiso expedido por el Comisionado de Policía. La participación no autorizada en esas actividades constituye un delito punible con multas y prisión.

La legislación de Tuvalu no regula ni controla específicamente la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y componentes conexos.

La legislación nacional de Tuvalu abarca los atentados terroristas con armas nucleares, químicas o biológicas si causan la muerte o heridas graves a personas. La pena máxima por el más grave de esos delitos es la cadena perpetua.

Párrafo dispositivo 3. Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

En la actualidad, la legislación de Tuvalu sobre este aspecto de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad es limitada. La importación y la utilización de fertilizantes o plaguicidas agrícolas en Tuvalu están reguladas por la Ley de plaguicidas y supervisadas por el Comité de Plaguicidas. Este Comité, integrado por funcionarios del Departamento de Agricultura, el Ministerio de Salud y otros organismos pertinentes, examina las solicitudes y establece las condiciones para la importación y utilización de fertilizantes y plaguicidas. El Gobierno desea recibir asistencia técnica para desarrollar un marco legislativo eficaz para aplicar estos aspectos de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. La Secretaría de la Comunidad del Pacífico Sur está preparando modelos de legislación sobre la protección del medio ambiente para que los puedan utilizar los países de la región del Pacífico. Se prevé que esta tarea finalice antes del fin de 2007. Las autoridades determinarán si algunos elementos de esos modelos de legislación se pueden utilizar para aplicar algún aspecto de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

En la actualidad, no hay marco legislativo o mecanismos operacionales de apoyo en vigor en Tuvalu por los que se regule la protección física de las armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y componentes conexos.

La ausencia de controles legislativos u operacionales refleja la valoración del Gobierno del riesgo actual de que haya artículos de ese tipo en el país o se importen al país.

El Gobierno reconoce la necesidad de elaborar, lo antes posible, políticas, legislación y mecanismos operacionales para aplicar este aspecto de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. No obstante, necesitará considerable asistencia técnica externa para elaborar esos marcos.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

Las divisiones de policía, aduanas e inmigración colaboran estrechamente respecto de la seguridad fronteriza. La policía tiene acceso a redes regionales e internacionales de información mediante su asociación con la Policía Federal de Australia y el Centro de Coordinación de la Lucha contra la Delincuencia Transnacional en el Pacífico de Suva (Fiji). El Servicio de Aduanas contribuye actualmente a una red regional de información aduanera denominada CAPERS. En la actualidad, lo hace por fax o correo electrónico, pero se espera que el Servicio de Aduanas de Tuvalu logre el acceso electrónico al sistema en tiempo real en 2006, en el marco de un proyecto financiado por el Gobierno de Nueva Zelanda. El Servicio de Inmigración intercambia información sobre cuestiones de inmigración con la Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico, con sede en Suva (Fiji).

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte, que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales, y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

La Ordenanza de aduanas (1964) es el principal mecanismo legislativo por el que se controla el paso de mercancías por la frontera de Tuvalu. La ordenanza contiene una lista de artículos prohibidos determinados por el Primer Ministro. La lista comprende las armas de fuego, la municiones y los explosivos. Esos artículos sólo se pueden importar con permisos expedidos por el Gobierno. Además de la Ordenanza de aduanas, prohíben la circulación de esos artículos la Ordenanza de armas y municiones y la Ordenanza de explosivos. No obstante, esa legislación no abarca las armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y componentes conexos.

El Gobierno acogería cualesquiera ofertas de asistencia técnica para elaborar un marco integral sobre esos aspectos de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, en particular mediante el desarrollo de la legislación y la capacidad operacional conexas.

Los organismos del Gobierno están preparando planes de seguridad para los puertos marítimos y los barcos que entren en sus aguas jurisdiccionales. Esos planes, que se espera se finalicen en 2007, garantizarán el cumplimiento por Tuvalu del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar y el nuevo Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

A nivel operacional, si los funcionarios de aduanas detectaran en inspecciones rutinarias de barcos, aviones y la carga respectiva algún artículo que pudiera estar relacionado con actividades terroristas, lo notificarían a otros organismos pertinentes, y a los órganos regionales de información como el Centro de Coordinación de la Lucha contra la Delincuencia Transnacional en el Pacífico.

Párrafo dispositivo 5. Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

La política del Gobierno de Tuvalu se ajusta a este aspecto de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Párrafo dispositivo 6. Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.

El Gobierno no ha elaborado una lista de control nacional. Las autoridades deben seguir evaluando, de ser posible con alguna asistencia técnica, la viabilidad de adoptar ese mecanismo. La elaboración, aprobación y mantenimiento de esa lista plantea un problema importante para el Gobierno.

Párrafo dispositivo 7. Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas.

El Gobierno de Tuvalu agradecería toda asistencia técnica que se le proporcionara para aplicar plenamente lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Párrafo dispositivo 8. Exhorta a todos los Estados a que:

a) *Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;*

b) *Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;*

c) *Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;*

d) *Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.*

Párrafo dispositivo 9. Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo dispositivo 10. Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

En relación con los párrafos dispositivos 8 a 10, el Gobierno de Tuvalu apoya, en la mayor medida posible, las iniciativas internacionales para reducir la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y componentes conexos, y seguirá participando en las iniciativas para reducir esa amenaza y contribuyendo a ellas (principalmente en la región del Pacífico).
